

NRJ

88

Cello numero

siava para el año 1848

El Presidente de la Republica

El Juez de Paz de Villa Franca ha de justicia a Maria Isabel Lafarja que por conducto del oficio

Vol : 1749 Sección Civil y Judicial

Nº : 13

Año : 1848

Orden del Pte. al Juez de Paz de Villa Franca para hacer justicia a Maria Isabel Lafarja.

Foj : 1 al 2.

Carlos Antonio Lopez

Viva la Republica del Paraguay!
Independencia o Muerte.

He recibido con el debido respeto la orden de V.E. con fecha veintiseis del pp. Julio, por el que se ha servido pararme a informe la instancia nuevamente promovida por Maria Isabel Lafarja yendu

NEJ

Este numero

Siwa para el año 1818

El Presidente de la Republica

El Juro ex par a Villa franca ha sido justicia
a Maria Isabel Lafarja que por conducto del ofi-
al su guardia hizo exponer, q. por demencia de su ma-
rid Francisco Tabier Coronel trae sus quejas a parcial-
idad del Nato Juro ex par en la demanda q. tiene
contra Francisco Penayal sobre un potrero sin marca, y
en conclusion dara cuenta a continuacion de esta or-
den para que se vea el cumplimiento, no obstante la cor-
tidad del interes q. motiva el Recurso. Cuarel General
en el Pao a la Paria, Julio 26 de 1818.

Carlos Antonio Lopez

¡Viva la Republica del Paraguay!
¡Independencia o Muerte!

He recibido con el debido respeto la orden de V.E. con fecha veinti
cinco del pp. Julio, por el que se ha servido pararme a informe la
tancia nuevamente promovida por Maria Isabel Lafarja y gendu

cumplimiento digo: que anteriormente se quejello en este Juzgado de paz
la expresada Maria Fabul Lafarga, natural y vecina de esta mu-
ma Villa franca, sobre el reclamo de un caballo, que ahora tiempo pasa-
do habia marcado Atanacio Penayor, tambien natural y vecino de este
dicha comprehencion bajo la falsa suposicion de que la quejellante habia
adquirido noticia cierta de un mulato llamado Natio Charanico, enten-
gado en aquella epoca por este mismo Juzgado al relato Atanacio Penayor,
por ser de malas cualidades, para estar a la mira o reparo de su
condueta, conforme preene el articulo vigesimo del Reglamento de Poli-
cia, y a hora pue fue descubierta ser del demandado Atanacio Penayor
el mencionado caballo, por hallarse con la letra de su propiedad y ser po-
co, mas, o menor, de ocho para nueve años, que mande traer y excepciones
con testigos, si es accien marcado, o no, cuando aparecio que se habia marcado
cuando hera potrillo, y los imbite ante dos testigos a la Conciliacion exhortan-
tando y persuadiendolos a una transacion amigable con las mas suaves
y blandas exhortaciones, que me fueron posibles, en lleno de mi juto deber
con arreglo al Estatuto de Justicia que obra en mi poder, habiendo dado
audiencia a una y otra parte las excepciones deducidas en aquel juicio
contradictorio a la que siendo de materia tan tenue el cargo demandado
que no exigia su decicion nada mas que en debate verbal, se abanso auidas-
mente fuera los tramites del articulo decimo del Estatuto prorisorio, a
amolestar las atenciones de S. E. promoniendo la initanca nueva mente
en litis, con la protesta de parcial con el expresado Penayor, bajo la repa-
rada malicia y pretextos fibolos. No obstante luego que recibí la repa-

*Setto numero
Lirva para el año de 1818*

de disposicion de S.E. puse en practica la misma diligencia anterior, como pa-
recio la querellante con los testigos de su favor ante mi, como tambien el demandado,
como asimismo hize la pregunta ante dos testigos de actuacion a los recurrentes y
testigos, preguntado al referido Chabarría, que si es cierto que el Caballo cono-
cia de la propiedad de la querellante, entonces respondió que no lo conoce por ra-
zon de hallarse con la propia marca de Penayor, solo si, cuando le preguntó el
marido de la Maxia Nabel Lafarja, que si lo conoce al Caballo de pelo con-
llo malacaxa que se halla en poder de Penayor, entonces le habia respondido
que lo conocia, tambien hize la pregunta al segundo testigo llamado Justo
Galiano natural y vecino de esta misma Villa, que si conoce al Caballo llama-
do entonces respondió que no lo conoce, pero que el mismo Naxio Chabarría
habia oido decir al marido de la querellante que hera suyo y entonces
respondio Naxio negando rigurosamente que hera suyo que el mismo
Francisco Naxier Coronel, conuxte de la querellante nomas habia dicho
que hera suyo; preguntado al tercero que es un indio llamado Bacilio Aco-
ta que presento de testigo en esta segunda instancia la querellante, que tam-
bien preguntado que si conoce al animal que se menciona dijo: que la conoce
por el pelo y por la cara, que tampoco a este fin su declaracion no le con-
ta de vista que el relato Penayor haya marcado dicho Caballo, que en
tiempo de su conchavo en casa del dicho coronel lo habia visto el potrillo se

dos años poco mas o menos y esto como Señor, a mi parecia no es bastante
prueba por cuyo motivo no he entregado a la predicha Maria Fiabel
la que el caballo mencionado, y en este estado se concluyo estas diligencias.

cuanto puedo y debo informar a V.E. en constancia de la verdad.

Dios guarde a V.E. muchos años. Villa franca Agos.

10 de 1818

Luano Frayos

Como Señor Presidente de la Republica del Paraguay